

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de abril de 1942 por la que se regula la fabricación de calzado y se fijan sus precios.

Excmo. Sr.: Las Tarifas Nacionales Unificadas de Calzado que fueron aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio en el mes de octubre de 1940, no responden en todo a las exigencias del momento actual.

El Sindicato Nacional de la Piel ha elevado un proyecto de nuevas tarifas que ha sido aprobado por la Junta Superior de Precios, con algunas modificaciones que no afectan a las líneas fundamentales del mismo.

Se reconoce la necesidad de fabricar un calzado de tipo económico, en la cantidad que las necesidades del consumo precisen, para aquellas clases modestas cuyos ingresos no están en consonancia con el coste de tan inexcusable artículo. Se tiende, pues, a proporcionar a las citadas clases un calzado cuyo precio sea factible con sus disponibilidades económicas. Y si, evidentemente, la fabricación de este calzado trae como consecuencia un sacrificio de orden pecuniario para quienes lo fabrican y para quienes han de proporcionar las primeras materias que intervienen en su confección, justo es que las tarifas correspondientes a otras clases de calzados hayan quedado reajustadas de tal modo que, sin rebasar unos topes máximos señalados, permitan el equilibrio necesario y la fabricación de todos sus tipos.

Puesta en vigor provisionalmente una reorganización de precios basada en el coste actual de primeras materias, el Sindicato Nacional de la Piel se encargará de proponer a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la adopción de cuantas medidas se estimen convenientes para conseguir una baja de precios en las citadas primeras materias. Una vez logrado este propósito, se procederá al establecimiento definitivo de los precios de calzados. De este modo se hace compatible la defensa de una riqueza nacional, representada por las Industrias de la Piel, con el plan firme y decidido de con-

seguir una reducción de precios, de acuerdo con la capacidad adquisitiva de la inmensa mayoría de los españoles.

El Sindicato Nacional de la Piel, en uso de las facultades que le confiere la ley Sindical de 6 de diciembre de 1940, elaborará las tarifas precisas para adaptar la variedad de series y clases de calzados, sin que sean rebasados los topes establecidos. Y también determinará, en uso de sus funciones sindicales, aquellos extremos necesarios para hacer posible el cumplimiento estricto de las normas que contiene la presente disposición.

Por último, interesa mantener, como expresión característica de nuestra industria nacional, la especialidad del calzado de Artesanía, cuya aceptación en el mercado exterior constituyó siempre una apreciable fuente de ingresos para la industria del país. Pero, sentado este criterio, tampoco es posible permitir que la Artesanía rebase sus verdaderos límites, desfigurando, con evidente perjuicio para la propia Obra, el concepto auténtico de la Artesanía. Para evitar los abusos que vienen originándose con este motivo, y que encarecen considerablemente los productos empleados, el Sindicato Nacional de la Piel, de acuerdo con la Obra Nacional de Artesanía, reglamentará esta modalidad industrial encajándola en el marco propio de sus actividades.

En virtud de cuanto antecede, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Sindicato Nacional de la Piel ordenará la fabricación de 1.000.000 de pares de calzado tipo «A», con sujeción a los siguientes precios:

MODELO NUM. 1

Zapato para caballero en box-calf negro, cosido Goodyear, piso de suela, tamaños 38/45, 35,00 pesetas en fábrica y 42,00 pesetas al detall.

MODELO NUM. 2

Brodequín para caballero en becerro engrasado, corte enterizo, sin forro, doble piso de suela, cosido Goodyear, tamaños 38/45, 35,70 pesetas en fábrica y 42,85 pesetas al detall.

MODELO NUM. 3

Zapato corte blucher en box-calf negro, cosido mixto, piso de suela, tamaños 27/29, 24,60 pesetas en fábrica y 29,50 pesetas al detall. Tamaños 30/33, 26,85 pesetas en fábrica y 32,20 pesetas al detall. Tamaños 34/37, 29,40 pesetas en fábrica y 35,30 al detall.

MODELO NUM. 4

Zapato del mismo corte y características que el detallado anteriormente, pero en box-calf de color, a los mismos precios en fábrica y al detall señalados para el modelo núm. 3.

MODELO NUM. 5

Brodequín enterizo de tan-calf, sin forro, cosido mixto, piso doble de suela. Tamaños 27/29, 24,50 pesetas en fábrica y 29,40 al detall. Tamaños 30/33, 27,10 pesetas en fábrica y 32,50 pesetas al detall. Tamaños 34/37, 30,35 pesetas en fábrica y 36,40 al detall.

MODELO NUM. 6

Sandalia de tan-calf, color, sin forro, piso de suela.

Tamaños 17/19, 8,05 pesetas en fábrica y 9,65 al detall.

Tamaños 20/23, 9,65 pesetas en fábrica y 11,60 al detall.

Tamaños 24/26, 11,00 pesetas en fábrica y 13,20 al detall.

Tamaños 27/29, 12,30 pesetas en fábrica y 14,75 al detall.

Tamaños 30/33, 14,00 pesetas en fábrica y 16,80 al detall.

Tamaños 34/37, 15,70 pesetas en fábrica y 18,85 al detall.

El calzado Tipo «A» será puesto a la venta a partir del día primero de septiembre del corriente año. La fabricación de este calzado, así como los suministros de las materias destinadas a la misma, serán objeto de inspección conjunta establecida por el Ministerio de Industria y Comercio y por el Sindicato Nacional de la Piel.

El Sindicato Nacional de la Piel propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la forma de distribución de dicho calzado y el procedimiento a que habrá de someterse su venta. Dicha Comisaría General decidirá lo que estime

más conveniente en cuanto a lo anteriormente consignado.

A partir del 1.º de octubre, la fabricación de calzado Tipo «A» se regulará de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según los resultados obtenidos en la venta de los pares anteriores.

2.º Para el calzado Tipo «B», que comprende el mecánico y manual, regirán, provisionalmente, como precios topes máximos de venta al público los siguientes:

CABALLERO	99,50 pts.
CADETE	88,15 »
SEÑORA	99,50 »
NINOS, DEL 34/37.....	88,15 »
» » 30/33.....	80,60 »
» » 27/29.....	71,50 »
» » 24/26.....	62,40 »
» » 20/23.....	53,30 »
» » 15/19.....	39,00 »

Al Sindicato Nacional de la Piel se encomienda la confección de unas Tarifas que acoplen los distintos sistemas de fabricación en sus diferentes modelos y clases.

3.º Caso de que por cualquier circunstancia no pudiesen estar dispuestos para la venta el millón de pares de calzado económico el 1.º de septiembre próximo, quedarán anulados los topes máximos fijados en el artículo anterior, subsistiendo entonces como topes máximos los de los calzados económicos reseñados en el artículo 1.º, debiendo desde dicha fecha vender las fábricas con dicho tope máximo y dando un plazo de tres meses a los comercios para la liquidación de existencias a precios superiores.

4.º El Sindicato Nacional de la Piel en el ejercicio de sus funciones sindicales procederá a establecer los precios de las primeras materias que intervienen en la confección del calzado, para hacer posible, dentro de los topes señalados de venta al público, que los distintos sectores integrados en el Sindicato puedan obtener los márgenes de ganancia necesarios para la conservación y defensa de las respectivas industrias.

Cuidará también el Sindicato de fijar los márgenes comerciales que considere justos y equitativos.

5.º El calzado denominado de artesanía no queda sometido a tarifa y,

por consiguiente, su venta se efectuará sin sujeción a precio de tasa.

El Sindicato Nacional de la Piel, de acuerdo con la Obra Nacional de Artesanía, determinará la clasificación del artesano, fijando un cupo de primeras materias para los mismos y comunicando a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio el número de pares que podrán fabricar los distintos artesanos con arreglo a las primeras materias entregadas.

Las Delegaciones de Industria marcharán el número de pares previamente determinados a cada fabricante, y los pares así marchados serán los únicos que podrán venderse a precios superiores a los indicados en el artículo 2.º.

6.º La Obra Nacional de Artesanía organizará la venta del calzado de artesanía en comercios independientes de los de venta del resto del calzado. En esta clase de calzado no figurará el precio de venta al público.

7.º A partir del plazo improrrogable de tres meses habrá dos clases de comercios de calzado: los intervenidos por la Obra Nacional de Artesanía, en los que únicamente podrá venderse calzados de artesanía, y otros, en los que ninguna clase de calzados podrá venderse a precios superiores a los indicados en el artículo segundo. Los que en la fecha señalada en este artículo se encuentren marcados por encima del tope, habrán de venderse a éste, ya que no se permite el remarcado.

Los fabricantes de calzado sólo podrán fabricar con arreglo a los topes antes señalados en esta Orden desde la fecha de su publicación.

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de este género se hayan dictado que se opongan a la letra y espíritu de esta Orden.

9.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 11 de abril.)

(G. C.—1.419)

ORDEN de 10 de abril de 1942 referente a la concurrencia de los Fiscales de Tasas a los actos oficiales.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta el carácter de autoridad que por la razón e índole de su cargo el Reglamento para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 atribuye a los Fiscales de Tasas, y la conveniencia de que tal consideración se manifieste en los actos oficiales de acostumbrada concurrencia de autoridades,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que al acordarse el ceremonial de los indicados actos, se tenga en cuenta el Fiscal de Tasas, señalándole puesto entre aquéllas, con arreglo a su categoría y extensión territorial de su jurisdicción.

Lo que digo a VV. EE. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1942.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 12 de abril.)

(G. C.—1.422)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se amplian las normas para la aplicación del impuesto sobre los Hilados.

Ilmo. Sr.: La Ley de 31 de diciembre de 1941, que suprimió el impuesto de Usos y Consumos sobre los Hilados y Tejidos de lujo, creó, en su lugar, un impuesto sobre los Hilados de algodón, lana, lino y seda, para cuya aplicación se dictó la Orden de 19 de enero de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 23).

Estimando pertinente hacer algunas aclaraciones a la última Orden citada, se dictó otra, con fecha 20 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de marzo), precisando la base imponible del impuesto para los hilados de algodón.

Ahora bien, las mismas razones que motivaron la publicación de las expresadas aclaraciones, por lo que hace referencia a los hilados de algodón, aconsejan su extensión a los hilados de otras clases de fibras sujetos a la imposición de Usos y Consumos, por lo que este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer lo siguiente:

En todos los hilados comprendidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941, que creó el impuesto sobre los mismos, se considerará como base imponible el precio del hilado a un cabo y los torcidos formados por cabos del mismo número, prescindiendo de las operaciones complementarias a que pudieran ser sometidos, como el teñido, mercerizado, etc.

Madrid, 8 de abril de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 11 de abril.)

(G. C.—1.421)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría general.—Sección 1.ª

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha sido dictada, el día 25 del pasado marzo, la Orden siguiente:

«El Excmo. Sr. General Jefe del Estado Mayor se dirige a este Ministerio, de Orden del Excmo. señor Ministro del Ejército, exponiendo la irregularidad con que algunos Ayuntamientos vienen actuando, en cuanto se refiere con la formación del Censo de ganado y carruajes, mostrando algunos de ellos, no ya una manifiesta negligencia, sino una marcada resistencia pasiva en el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto al indicado servicio.

Por ello, este Ministerio se cree en el deber de excitar el celo de Vuecencia para que ordene a todos los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan exactamente las obligaciones que les señala el vigente Reglamento de Movilización, en cuanto al servicio de que se trata, imponiendo a los Organismos o per-

sonas responsables de irregularidad en dicho servicio las sanciones que el propio Reglamento determina en sus artículos 69, 72 y 76, sin perjuicio de exigir responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia grave o de resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas.

Para conocimiento de todas las Corporaciones municipales y exacto cumplimiento de la presente Orden, se servirá V. E. disponer que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, quedando advertidos que en el caso de que no den debido cumplimiento a lo ordenado en la transcrita disposición les será impuesta la multa a que haya lugar, con cuya sanción quedan desde luego conminados.

Madrid, 14 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.457)

SECRETARIA

Circular ratificando la de 17 de marzo de 1942

Acordada por la Dirección General de Ganadería las operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada «Camino Real de San Martín», colindante a los términos municipales de Villaverde y Madrid, y habiendo sido designado, a propuesta de la expresada Dirección, Delegado de mi Autoridad en la práctica de los trabajos, y por todo el tiempo de la duración de los mismos, el Perito Agrícola de la Dirección General de Ganadería, afecto al Servicio de Vías Pecuarias, don Antonio Arenas Ortega, se hace público para general conocimiento que, ante la imposibilidad en que se encuentra el referido señor para intervenir en estas operaciones, queda nombrado en su lugar, y con las mismas prerrogativas y facultades, don Raimundo Alvarez García, Perito Agrícola adscrito al mismo Servicio; todo ello de acuerdo con el artículo octavo, punto primero del Real decreto de 5 de junio de 1924.

Madrid, 16 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.458)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Núm. 45.222.

Ampliación de la Circular núm. 276

Las reservas de productor para entidades que cultiven fincas en primera explotación, reguladas en la circular núm. 276, es conveniente ampliarlas para los cuerpos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, que efectúen tal cometido.

En su virtud, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reserva consignado en la Circular núm. 276 para las entidades que cultiven fincas en primera explotación, será aplicable a los Cuerpos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las variantes siguientes:

a) Podrán quedarse con la producción de la finca hasta cubrir totalmente el cupo que tuviesen asignado por Intendencia Militar.

b) Para que se declare tal derecho será preciso presentar, en esta Comisaría General, la oportuna solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que dicha finca llevaba sin explotar más de dos años, como mínimo.

2.º Certificación de la Jefatura Agronómica, acreditativa del mismo extremo, y que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º Certificación del Jefe de Intendencia, acreditativa del cupo que tiene concedido el Cuerpo, con referencia al producto que piensa cultivar.

Artículo 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a la vista de la documentación presentada, concederá o denegará el derecho de reserva establecido en esta Circular, fijando, de acuerdo con el cupo concedido por Intendencia, la cantidad que ha de percibir y la cantidad probable que ha de exceder.

Artículo 3.º La cantidad concedida como derecho de reserva, será restada del cupo general concedido a la Intendencia General.

Art. 4.º El sobrante, si existiese, se pondrá a disposición de la Intendencia General, restándolo asimismo del cupo concedido.

Madrid, 6 de abril de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Madrid, 14 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.461)

Delegación Provincial de Madrid

Como aclaración a la nota facilitada por esta Jefatura Provincial, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, referente a precios de aguas minerales, se hace saber que la denominación de «Aguas del Valle de San Adrián», debe entenderse por la de «Aguas del Valle de San Daniel», siendo sus precios los mismos que se indicaban en la referida nota.

Madrid, 15 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.459)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila

CIRCULAR NUMERO 23

Normas para el envío de declaraciones juradas de existencias y movimiento de las diferentes clases de aceite, por los almacenistas de las provincias productoras de esta zona (almacenistas de origen)

Encomendada a los Comisarios de Recursos, por la Circular número 246 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la recogida y totalización de datos estadísticos de cada Zona, relativos a la producción, existencias y movilización de aceites, se hace preciso dictar las oportunas instrucciones para el envío a este Organismo, por parte de los almacenistas residentes en las provincias productoras (almacenistas de origen), de las declaraciones juradas que están obligados a formular, a tenor de lo preceptuado en la Circular de referencia.

A tal objeto, en cuanto concierne a la formalización y envío de dichas declaraciones por los almacenistas residentes en las provincias produc-

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Extracción de grava

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Severo del Olmo del Valle, sobre autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de grava de las márgenes de los ríos entre Guadalix y Jarama, en término municipal de Algete, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, y en la Alcaldía de Algete, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El peticionario destina el material a obras públicas.

Madrid, 8 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—3.193)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Extracción de grava

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Manuel Fernández Armendáriz, sobre autorización para extraer 2.000 metros de grava del cauce del río Jarama, en el sitio denominado La Alberca, término municipal de San Sebastián de los Reyes, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, y en la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra la petición de referencia.

El peticionario destina el material a obras públicas.

Madrid, 8 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—3.192)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Manuel Asegurado Rodríguez, contra don Severiano de la Peña y Costa y don Pedro Calabuig, sobre pago de dieciséis mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas veinte céntimos, intereses y costas, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, la sentencia que comprende los siguientes particulares:

Encabezamiento

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número veintiuno, de

esta capital, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por don Manuel Asegurado Rodríguez, empleado, de esta vecindad, demandante, apelado, a quien representa el Procurador don José Antonio Morencos y defiende el Letrado don Félix Ester, contra don Severiano de la Peña y Costa, Arquitecto, de la misma vecindad, demandado, apelante, representado por el Procurador don Pedro Ortiz de Novales y defendido por el Letrado don Manuel Cid, y contra don Pedro Calabuig, declarado rebelde, que tampoco ha comparecido ante esta Superioridad, sobre reclamación de cantidad y otros extremos.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos que don Severiano de la Peña y Costa viene obligado a satisfacer a don Manuel Asegurado y Rodríguez la cantidad de diez mil doscientas veinticuatro pesetas diez céntimos, como saldo a favor de éste de la cuenta rendida como Administrador de la casa número sesenta y cuatro duplicado de la calle de Don Ramón de la Cruz, y la de seis mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas diez céntimos importe del exceso de obras hechas en la misma por el demandante, y condenamos al indicado señor Peña a que pague al don Manuel Asegurado las referidas dieciséis mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas veinte céntimos e interés legal de la misma desde el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta, y absolvemos a don Pedro Calabuig de la demanda que contra él ha deducido también don Manuel Asegurado Rodríguez, sin hacer especial imposición de costas de ninguna de las instancias, confirmándose la sentencia apelada en cuanto con ésta se halle conforme, y la revocamos en lo demás. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado rebelde, don Pedro Calabuig, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal, dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Ismael Rodríguez Solano, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero (rubricados).—Esta sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación en forma al apelado rebelde, don Pedro Calabuig, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Lcdo. Agapito Brezmes

(A.—1-3.079)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración,

sobre revocación de acuerdo del Delegado de Hacienda de 9 de febrero de 1942, que desestimó recurso y ordenanza núm. 55, por la que el Ayuntamiento de Madrid establece para el ejercicio de 1942 el arbitrio con fines no fiscales sobre construcciones abusivas. (Secretaría del Dr. Bustamante, núm. 9 del 42.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, hago público a los indicados efectos.

Madrid, 11 de abril de 1942.—El Oficial del Tribunal, Lcdo. Diego Gohzález-Conde.

(G. C.—1.452)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Gerardo Testillano González, Juez municipal del número seis de los de esta capital,

Hago saber: Que por virtud del presente se cita a la representación legal del Centro de Sociedades Obreras de San Lorenzo del Escorial, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día veintisiete del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio verbal, promovido en su contra por el Instituto Nacional de Previsión, sobre revisión del pago verificado por aquella entidad durante el dominio rojo, a cuyo efecto se consignan en el escrito de demanda los siguientes hechos:

1.º Por escritura otorgada con fecha 11 de diciembre de 1929, ante el Notario de Madrid, don José Valiente Soriano, el Instituto Nacional de Previsión hizo a la entidad demandada un préstamo de 6.500 pesetas, por tiempo de veinte años, con sujeción a las condiciones y garantías que constan en la propia escritura.

2.º A partir del día 1.º de enero de 1937, el prestatario ha satisfecho en moneda marxista, con fecha 28 de mayo de 1938, la cantidad de 1.069 pesetas 30 céntimos.

3.º Liquidados los intereses debidos hasta el momento de dicho pago, resulta destinado a la amortización del principal del préstamo, desde 1.º de enero a 30 de junio de 1938, la cantidad de 540 pesetas 10 céntimos, con un valor efectivo de 108 pesetas 2 céntimos; citando dicha parte actora como fundamentos legales, a los efectos de la competencia del Juzgado, el artículo 58, apartado f) de la ley de Desbloqueo de 7 de diciembre de 1939, y lo estipulado en la cláusula 17 de la escritura de préstamo, el artículo 38 de la citada Ley, que declara revisables los pagos hechos en dinero marxista desde 1.º de enero de 1937 para amortizar el capital de los préstamos, apartado a), consumados antes de 19 de julio de 1936, y cuyo plazo de duración sea superior a cinco años; el artículo 41 de la misma Ley, que regula los efectos de la revisión de pagos que se solicita, y el artículo 33 de la Ley de 27 de febrero de 1908, en cuanto al beneficio legal de la asistencia judicial gratuita a favor de Instituto Nacional de Previsión, para litigar como parte actora o demandada; suplicando, por último, que, previo el trámite legal, se dicte sentencia en la que se declare haber lugar a la revisión del pago hecho por la entidad demandada en 28 de mayo de 1938, y que, por virtud

de la misma, este pago ha quedado reducido a 108,02 pesetas, renunciando, por tanto, el derecho del Instituto Nacional de Previsión en cuanto a 432 pesetas 08 céntimos con las mismas características del préstamo de que dimana dicho pago, costas y gastos.

Bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se celebrará el juicio en la rebeldía de dicha entidad demandada.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, doy el presente en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

P. S. M.
(Firmado.)

Gerardo Testillano

(A.—1-3.080)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

1.466

Navarro Estrada (María de los Dolores), de unos veinte años, alta, rubia, con la cara pálida y las piernas hinchadas, y cuyas demás circunstancias se desconocen, procesada en el sumario que el Juzgado de instrucción número 20, sito en la calle del General Castaños, número 1, instruye con el número 505, del pasado año, por el delito de hurto, comparecerá ante el mismo, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente, al objeto de notificarla el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión.

(B.—9.815)

1.467

Corpa Collato (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el Juzgado de instrucción número 20, de esta capital, en el sumario instruido por hurto con el número 547, del pasado año, comparecerá ante el mismo, sito en la calle del General Castaño, número 1, piso bajo, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—9.815)

1.468

Quevedo de Mingo (Máximo), hijo de Victoriano y de Felisa, soltero, cerrajero mecánico, de dieciocho años al delinquir en 1934, y tenía su domicilio en la calle del Amparo, 52, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, al objeto de ingresar en la cárcel a cumplir la pena que le fué impuesta en la causa número 179, de 1934, por robo.

(B.—9.813)

1.469

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario 578, de 1941, por hurto, se cancela y deja sin efecto la requisitoria de 20 de febrero, que se hubiere publicado en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, por la cual se llamaba a la procesada en dicho sumario Josefa Calvo García, de sesenta años, soltera, sus labores, hija de Manuel y Juliana, natural de Bilbao y cuyo domicilio fué últimamente en la calle de Oriente, número 6, primero, de esta capital.

(B.—9.812)

1.470

Mejía Martín (Luis), natural de Carabaña (Madrid), hijo de Víctor y de Marcelina, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado últimamente en la calle de Fray Luis de León, número 8, procesado en sumario instruido por el delito de estafa y hurto, bajo el núm. 325, de 1941, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 30 de enero pasado.

(B.—9.801)

1.471

Zamora Sestines (Angel), natural de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, domiciliado últimamente en la calle de las Heras, número 10, piso bajo, procesado en sumario instruido por el delito de estafa, bajo el número 78, de 1942, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy, notificarle el de su procesamiento y recibirle la declaración indagatoria.

(B.—9.774)

1.472

Piñero Wisnes (Francisco), natural de Madrid, hijo de Francisco y de Julia, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Leis, núm. 3, procesado en sumario instruido por el delito de estafa, bajo el núm. 210, de 1941, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 30 de enero pasado.

(B.—9.775)

1.473

Treviño, Máiquez (Vicente), natural de Talavera de la Reina (Toledo), hijo de Manuel y de Eugenia, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio albañil, domiciliado últimamente en la calle de la Madera; y Miguel Mombiela Marcelo, natural de Madrid, hijo de Miguel y de Mamerta, de dieciséis años de edad, soltero, broncista, domiciliado en la calle del Tesoro, núm. 17, procesados en sumario instruido por el delito de robo, bajo el núm. 190, de 1940; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducidos a prisión, que les ha sido decretada por auto dictado en 5 de febrero actual.

(B.—9.776)

1.474

Delgado Reyes (Patrocino), natural de Las Matas (Toledo), hijo de Alejandro y de Zoila, de veinticuatro

años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en el callejón del Alamillo, número 3, procesado en sumario instruido por el delito de hurto, bajo el número 67, de 1940, comparecerá, dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—9.773)

1.475

Alonso Machuca (Francisco), natural de Madrid, hijo de Francisco y de Honorata, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio pulidor niquelador, domiciliado últimamente en la calle de Méndez Alvaro, núm. 4, procesado en sumario instruido por el delito de hurto, bajo el número 38, de 1941, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—9.252)

1.476

Enrique Schop Maña, de cincuenta y seis años, natural de Madrid, hijo de Gregorio y Antonia, de estado casado, portero, con domicilio últimamente en la calle de Lista, número 11, portería, procesado en causa por usurpación de funciones y estafa, con el núm. 316, de 1941, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 15, sito en General Castaños, núm. 1, piso segundo, para ser reducido a prisión, decretada en dicho sumario por la Superioridad.

(B.—9.824)

1.477

Por la presente, y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza a uno que dice ser de Madrid, y otro de Sevilla, morenos, altos, robustos, medianamente vestidos, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que, en término de diez días, a partir del siguiente al de la publicación, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Tamarite de Litera, a fin de constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento, dictado en el sumario número 4, de 1942, sobre hurto, y recibirles indagatoria.

(B.—9.705)

1.478

Fernández Cruz (Narciso), de dieciocho años, soltero, hijo de José y Francisca, natural de Madrid, albañil, y que vivió en la travesía de Cabestreros, núm. 9, comparecerá, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de esta provincia o del Estado, ante el Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, número uno, con el fin de ser reducido a prisión en el sumario que se le instruye con el núm. 150, de 1941.

(B.—9.802)

1.479

Don Fermín Garbayo Rueda, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1, de Bilbao y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo a un tal Aniceto Borral, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en Madrid, haciéndose pasar como Agente Inspector de Exportación e Importación del Ministerio de Industria y Comercio, con oficinas en la calle Menéndez y Pelayo, núm. 2,

primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, comparezca ante este Juzgado instructor, o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de ser reducido a prisión, a virtud de auto dictado con fecha 13 de noviembre de 1941, en el sumario que se le sigue con el núm. 12, de dicho año, sobre estafa.

(B.—9.808)

1.480

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción núm. 16, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Fernández, alias «la Larga», como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario número 396, de 1941, por hurto, y recibirle la declaración indagatoria.

(B.—9.712)

1.481

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción núm. 16, de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Guillevaldo Llopis Ruiz, de profesión sastrero, domiciliado últimamente en la calle de Fernando Ossorio, número 7, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión, dictado contra el mismo en el sumario 374, de 1941, por estafa.

(B.—9.800)

1.482

López Gutiérrez (Waldo), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Jardines, número 29, tercero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 68, de 1942, por hurto.

(B.—9.924)

1.483

Sanz Morán (Alejandro), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de López de Hoyos, número 155, bajo número 3, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye en dicho Juzgado con el núm. 78, de 1942, por hurto.

(B.—9.925)

1.484

Márquez Rubio (Luis), de veintisiete años de edad, viudo, de profesión industrial, natural de Córdoba, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Pino, número 6, procesado en sumario instruido por los delitos de estafa y hurto, bajo

el número 53, de 1942, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—9.887)

1.485

Rivero Correcher (Juan José), hijo de José y Elena, de dieciséis años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Juan de la Hoz, número 11 (Guindalera), procesado en el sumario instruido por el delito de robo, bajo el número 108, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—9.843)

1.486

Haya González (Enrique), natural de Valencia, hijo de José y María, de veintidós años de edad, soltero, cocinero, vecino de Valencia, domiciliado últimamente en la calle de Cubells, número 13, piso cuarto, procesado en sumario instruido por el delito de robo, bajo el número 377, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—9.959)

1.487

Reguero García (Julio), natural de Villanueva de Argaño (Burgos), de estado soltero, sin profesión, de diecinueve años, hijo de Raimundo y Marcelina, sin domicilio, procesado por hurto en causa número 187, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de este partido, como preso comunicado.

(B.—9.963)

1.488

Sanjuán y Sánchez Rebato (Efrén), nacido el 1.º de febrero de 1925, en Torrecilla de la Jara (Toledo), hijo de Faustino y de Gregoria, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en sumario 562, de 1941, por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días.

(B.—9.928)

1.489

Artalejo Gómez (Angel), del cual se ignoran las demás circunstancias personales, que tuvo su domicilio en el paseo de las Delicias, número 137, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión, dictado en el sumario por hurto, número 35, de 1942.

(B.—9.921)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

Irizabal Barona (Benito), hijo de Benito y Encarnación, natural de Guarnizo (Santander), de estado casado, profesión panadero, de treinta y cuatro años de edad, y avecinado últimamente en Camacho, número 4, y Fraternidad, 11, del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, a quien se le sigue procedimiento sumarísimo ordinario número 4.125, por su actuación en época roja, comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dos periódicos de esta capital, ante el Juzgado Militar número 11, de esta plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, a 7 de abril de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).
(G. C.—1.396) (B.—10.399)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

García Seija (José), de veintiún años de edad, natural de Monforte de Lemos, que usa también el nombre de José Martínez de Miguel, que ha trabajado como peluquero en La Coruña, y posteriormente en la calle de Narváez, número 59, de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término improrrogable de tres días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 11, de esta plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero; con la advertencia de que, de

no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

(G. C.—1.399) (B.—10.394)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 11

Fernández Cadenas (María), vecina de Madrid, y con domicilio últimamente en la calle de Goya, número 20, de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar número 11, sito en la calle de Piamonte, número 2, tercero, en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dos periódicos de esta capital, donde se la recibirá declaración en procedimiento sumarísimo número 54.479, que contra Angel Sánchez López me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 7 de abril de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).
(G. C.—1.395) (B.—10.398)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Herreros Herreros (Francisca), conocida por Paquita, de treinta y cuatro años de edad, soltera, empleada que fué del Hospital del Rey, hija de Cándido y Agueda, natural de Ariza, sin domicilio conocido, comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 13 de abril de 1942.—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—10.485)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 24

Hernández (Enrique), empleado que fué del Hospital Militar de esta Plaza (Palace Hotel), y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de ocho días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 24, sito en Piamonte, número 2; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, a 13 de abril de 1942.—El Teniente Coronel Juez militar (firmado).

(B.—10.484)

JUZGADO DE PRISIONEROS

Mariano Gutiérrez Garnacho, hijo de Leandro y de Petra, de treinta y seis años de edad, vecino de Villarejo de Salvanés (Madrid), que fué teniente de la 7.^a Brigada del Ejército rojo, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de la Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Ey-mar.

(B.—10.490)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Ruperto García Domínguez, de treinta años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que pernoctó en la Posada del Dragón, sita en la calle de la Cava Baja, número 14, de esta capital, la noche del 17 de junio del año 1939, comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Militar Eventual número 22, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, local 37, de esta Plaza, al objeto de prestar de-

claración en el procedimiento que contra el mismo me encuentro instruyendo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 14 de abril de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—10.489)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 22

Arturo López Martín, de treinta años de edad, hijo de Mariano y de Margarita, de estado casado, profesión empleado de Correos, natural de Bilbao, vecino de Madrid, que vivió en el domicilio de Francisco Silvela, número 49, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración en el procedimiento Diligencias previas número 2.365, que contra el mismo se sigue; advirtiéndole que de no comparecer en el término marcado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 13 de abril de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—10.488)

Sociedad Madrileña de Tranvías

En cumplimiento de la Ley de cinco de diciembre de 1941, se convoca por segunda vez a los tenedores de obligaciones amortizadas y de cupones de obligaciones vencidos en época roja, que estuviesen aún pendientes de pago, a una reunión, que se celebrará el día once del próximo mes de mayo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Magallanes, número uno, para constituir la Sindicación o Sindicaciones provisionales que se estimen oportunas y discutir y tomar acuerdos sobre la pro-

Servicio Forestal de esta Corporación, durante el primer trimestre de 1941.

32. Declarar de abono al ex Conductor del Parque Móvil provincial, Nicolás Pérez Temprana, la cantidad de 750 pesetas, importe total de los haberes por él devengados y no percibidos, conforme a lo establecido por la ley del Contrato de Trabajo, y según acuerdo de la Comisión Gestora de 15 de noviembre próximo pasado, que le reconoció el derecho al percibo de los haberes correspondientes a un mes de despido y quince días de vacación retribuida; abono que será efectuado con cargo al capítulo I, artículo 11, concepto número 9 del vigente Presupuesto.

33. Conceder a doña Pilar Urra Andréu, como viuda del mozo primero de Enfermería del Hospital Provincial, Santos Gil Hierro, la pensión vitalicia anual de 527,01 pesetas, 32 por 100 del sueldo regulador de 1.646,93 pesetas, en armonía con los veintiún años, cinco meses y diecinueve días de servicios activos del causante; pensión que percibirá la beneficiaria en tanto conserve la condición legal exigible para su disfrute, a partir del día 12 de septiembre de 1941, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, y declarar de abono a su favor el importe de las cantidades devengadas y no percibidas al fallecimiento del causante, por renuncia expresa de los demás herederos.

34. Conceder a doña María del Pilar Pérez Cortina, como huérfana del que fué funcionario jubilado de esta Corporación, don Pedro Pérez Herrarte, la pensión anual vitalicia de 2.500 pesetas, 50 por 100 del sueldo regulador que sirvió de base para la jubilación del causante, y en razón a los treinta y cuatro años, once meses y ocho días de servicios prestados a la Corporación; pensión que empezará a percibir con efectos económicos a partir del 23 de octubre de 1941, fecha siguiente a la del fallecimiento de aquél, y en tanto conserve las condiciones legales para su disfrute, y declarar de abono a sus tres hijas, doña María de los Dolores, doña María de la Concepción y doña María del Pilar Pérez Cortina, como únicas y universales herederas, los haberes devengados y no percibidos por su difunto padre hasta la fecha de su fallecimiento.

provincia, por haber adoptado la Corporación acuerdo de rescisión en sesión de 31 de diciembre último.

12. Aprobar propuesta formulada por el Vocal Gestor ilustrísimo señor don Fernando R. de Rivera, Visitador del Servicio de Cédulas personales, por la que, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas en sesión de 31 de diciembre último, ha distribuido el trabajo en el aludido Servicio durante el pasado mes, debiéndose retribuir complementariamente, por la índole del mismo, al personal que lo ha verificado, y declarar de abono su importe con cargo a la consignación presupuestaria del capítulo V, «Gastos de Recaudación».

13. Aprobar propuesta de la Junta Administrativa de Cédulas, declarando válida la matrícula del Impuesto de 1940 para el ejercicio de 1941, en los pueblos de la provincia, y abrir un período de rectificaciones a partir del día 20 del actual, a fin de que los contribuyentes puedan formular reclamaciones por haber variado sus bases tributarias, en disminución o elevación de su cédula personal, u otras circunstancias personales de empadronamiento.

14. Declarar de abono a favor de la casa «Sistemas de Control», S. A., la cantidad de 4.290 pesetas, importe de un suministro de 11 resmas de papel polígrafo con destino al Servicio de Cédulas personales, satisfaciéndose dicho importe con cargo a la consignación presupuestaria del capítulo V, «Gastos de Recaudación».

15. Quedar enterada y conforme de las gestiones realizadas por el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, para la provisión del papel necesario para la confección de las cédulas del ejercicio de 1942; declarando de abono su importe, al precio oficial de tasa, a favor de la Central de Fabricantes de Papel, con cargo a la consignación presupuestaria del capítulo V, «Gastos de Recaudación».

16. Declarar de abono, con cargo a la consignación presupuestaria del capítulo V, «Gastos de Recaudación», y a favor de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la suma de 2.197,10 pesetas, importe del papel suministrado a la Sección de Cédulas personales para la confección de las pólizas que se adhieren a las Cédulas del año 1941, según el procedimiento adoptado por la Corporación.

puesta de convenio que formula la Compañía deudora, y que se dió a conocer en el anuncio de la primera convocatoria, publicada, entre otros sitios, en el «Boletín Oficial del Estado» del día cuatro de febrero de este año, página 707.

Los señores que deseen concurrir por sí mismos o por medio de algún representante suyo a la citada reunión, deberán depositar los títulos o cupones acreditativos de su derecho, durante las horas de oficina, cualquier día laborable, antes del seis de mayo, en los Bancos Urquijo, Bilbao, Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, o en la Caja Social, donde se les proveerá de la papeleta correspondiente.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Secretario.

(A.—1-3.075)

Sociedad Tranvía del Este de Madrid

En cumplimiento de la Ley de cinco de diciembre de 1941, se convoca por segunda vez a los tenedores de obligaciones amortizadas y de cupones de obligaciones vencidos en época roja, que estuviesen aún pendientes de pago, a una reunión, que se celebrará el día ocho del próximo mes de mayo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Magallanes, número uno, para constituir la Sindicación o Sindicaciones provisionales que se estimen oportunas y discutir y tomar acuerdos sobre la propuesta de convenio que formula la Compañía deudora, y que se dió a conocer en el anuncio de la primera convocatoria, publicada, entre otros sitios, en el «Boletín Oficial del Estado» del día cuatro de febrero de este año, página 708.

Los señores que deseen concurrir

por sí mismos o por medio de algún representante suyo a la citada reunión, deberán depositar los títulos o cupones acreditativos de su derecho, durante las horas de oficina, cualquier día laborable, antes del cuatro de mayo, en los Bancos Urquijo, Bilbao, Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, o en la Caja Social, donde se les proveerá de la papeleta correspondiente.

Madrid, 13 de abril de 1942.

(A.—1-3.076)

Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción

En cumplimiento de la Ley de cinco de diciembre de 1941, se convoca por segunda vez a los tenedores de obligaciones amortizadas y de cupones de obligaciones vencidos en época roja, que estuviesen aún pendientes de pago, a una reunión, que se celebrará el día seis del próximo mes de mayo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Magallanes, número uno, para constituir la Sindicación o Sindicaciones provisionales que se estimen oportunas y discutir y tomar acuerdos sobre la propuesta de convenio que formula la Compañía deudora, y que se dió a conocer en el anuncio de la primera convocatoria, publicada, entre otros sitios, en el «Boletín Oficial del Estado» del día cuatro de febrero de este año, página 707.

Los señores que deseen concurrir por sí mismos o por medio de algún representante suyo a la citada reunión, deberán depositar los títulos o cupones acreditativos de su derecho, durante las horas de oficina, cualquier día laborable, antes del dos de mayo, en los Bancos Urquijo, Bilbao, Español de Crédito e Hispano Americano, de Madrid, o en la

Caja Social, donde se les proveerá de la papeleta correspondiente.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Secretario.

(A.—1-3.074)

Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima

Regularización de cargas financieras

CONVOCATORIA

Por disposición de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, se hace nueva citación a los señores tenedores de títulos y cupones de obligaciones de esta Sociedad, con carácter de segunda convocatoria, para el día 4 de mayo próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Santa Catalina, número 7, segundo, a fin de volver a someter a la Sindicación transitoria la propuesta que en su día se les hizo sobre regularización de cargas financieras, y que reproducimos a continuación:

1.—Los cinco cupones pendientes de pago se satisfarán en metálico inmediatamente después de aprobada esta propuesta, o sea a razón de un importe líquido de 6,75 pesetas por cupón.

2.—Las amortizaciones que hubieran debido tener lugar en los años de dominación marxista, se realizarán, lo más tarde, dentro de los tres años siguientes al fijado como plazo máximo de amortización en la escritura de emisión.

3.—A partir de 1.º de julio de 1942, las obligaciones que queden en circulación devengarán un interés anual del cinco y medio por ciento, con impuestos a cargo del tenedor.

Los tenedores que no acepten esta reducción de interés podrán pedir el reembolso de sus títulos antes del 15

de abril de 1942, entendiéndose que todos los que no lo soliciten presten su conformidad a la reducción.

Para ejercitar su derecho de asistencia, los tenedores habrán de exhibir los títulos, cupones o resguardos bancarios que los acrediten como tales, pudiendo delegar su representación en tercera persona expresamente autorizada por escrito para ello, la que, en unión del escrito, deberá exhibir también los títulos, cupones o resguardos bancarios.

Madrid, a 13 de abril de 1942.

(A.—1-3.073)

Pavimentos Asfálticos, S. A.

No habiendo concurrido ningún tenedor de bonos o cupones de esta Sociedad a la reunión convocada por anuncios repetidos en el diario «Informaciones», días 28 y 29; «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, días 30 y 31 de enero de 1942, a efectos de la Ley de cinco de diciembre de 1941, dando por reproducida en éste la fórmula inserta en dichos anuncios, por el presente se convoca repetidamente una reunión en el domicilio social, Alcalá, 47, planta D, a las doce horas, a los quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se da por reproducido todo lo referente a derecho de asistencia y examen de antecedentes.

Madrid, 17 de abril de 1942.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Redondo.

(A.—1-3.081)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

17. Aprobar las propuestas que formula la Junta Administrativa, en resolución de instancias presentadas a efectos de clasificación en el Impuesto.

18. Rescindir, sin pérdida de fianza, la contrata de las obras de reparación del camino vecinal de Alcobendas a Barajas, de las que es contratista don Lorenz Baró Bucero, y autorizar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para que, previa liquidación de la obra ejecutada, formule nuevo proyecto, o si la cuantía del importe lo permite, realice las que quedan por ejecutar, por el sistema de administración.

19. Aprobar liquidación de las obras de reparación de la carretera de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa, por Meco (trozo comprendido entre la carretera general de Aragón y el pueblo de Los Santos), ejecutadas por el contratista don Pablo León Sancho, declarando a favor de éste un saldo de 17.480,92 pesetas.

20. Aprobar acta de recepción provisional de las obras de reparación y riego asfáltico de las carreteras provinciales de la general de Irún a Algea y Fuente el Saz.

21. Desestimar solicitud formulada por el Ayuntamiento de Vicálvaro, para que le sean cedidos 30 metros cúbicos de piedra sobrante de la reparación del camino del Barrio de Doña Carlota a La Elipa, por ser preciso dicho material a la Corporación para atender en lo sucesivo a la conservación del camino citado.

22. Conceder auxilio de escolaridad a diversos hijos de funcionarios de esta Corporación, de conformidad con la moción formulada por el Ilmo. Sr. Gestor D. Antonio Pérez Gámir.

23. Conceder una subvención de 2.000 pesetas a la Asociación de Escritores y Artistas Españoles, con objeto de cooperar a los fines de dicha Asociación, con cargo al capítulo X, artículo 10, partida 247 del Presupuesto del año 1942, una vez sea aprobado por la Superioridad.

24. Autorizar la adquisición de dos gasógenos, marca «Imbert», con destino a la camioneta «Ford» 64583 y ómnibus «Chevrolet» M.-47765, cuyo importe de 17.000 pesetas, se declarará de abono con cargo al capítulo VI, artículo 4.º, concepto número 60 del Presupuesto del año 1942, una vez sea aprobado por la Superioridad.

25. Declarar de abono la cantidad de 5.500 pesetas, importe de una máquina de escribir marca «Underwood», con destino al Servicio Contencioso de esta Corporación, adquisición autorizada por el Excmo. Sr. Presidente, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de 1942, una vez sea aprobado por la Superioridad.

26. Conceder un crédito de 6.000 pesetas para mobiliario de los despachos habilitados para el Servicio de Asuntos Contenciosos, cantidad que se librarán, a justificar, al Jefe del mismo, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de 1942, una vez sea aprobado por la Superioridad.

27. Donar una copa a la Federación Española de Boxeo de la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S., para que sirva de premio en el Campeonato que ha de celebrarse próximamente, autorizándose a tal efecto un gasto de hasta 500 pesetas, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del vigente Presupuesto.

28. Acordar la celebración, el día 20 de los corrientes, de solemne funeral en la Capilla de Nuestra Señora de la Paz, por el alma del que fué Presidente de esta Corporación, Excmo. Sr. don Narciso Martínez Cabezas (q. e. p. d.), y se apliquen, con el mismo fin, misas rezadas en las Capillas de los demás Establecimientos de la Diputación y en la de su Casa Palacio.

29. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ayudante Pagador del Servicio Forestal, acreditando la inversión del libramiento número 7.123 de 1941, que, por un importe de 7.700 pesetas, le fué expedido a justificar.

30. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Regente de la Imprenta Provincial, acreditando la inversión del libramiento número 7.427, de 1941, que, por un importe de 2.000 pesetas, le fué expedido a justificar.

31. Declarar de abono, con cargo al capítulo XIII, artículo segundo, concepto número 356, «Para abono de gratificaciones reglamentarias que correspondan sobre trabajos que se ejecuten, del Presupuesto de Gastos de 1941 (que presenta disponible suficiente al efecto), a cantidad de 3.879,69 pesetas, devengadas en concepto de indemnizaciones reglamentarias por el personal facultativo del